

ORDENANZA N° 334/02

REFERENTE A: “Modificación Ordenanza 333/02 Moratoria Para el Pago de Red Domiciliaria de Gas”

VISTO:

La necesidad de establecer criterios de equidad en todas las categorías contempladas pago de la Red de Gas Natural Domiciliaria, y...

CONSIDERANDO:

Que la regulación de dicha situación permitirá al Municipio fijar criterios claros que contemplen ampliamente a todos los beneficiarios de la Moratoria contemplada en la Ordenanza N° 333/02.-

Por lo expuesto:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 3° de la Ordenanza N° 333/02 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°: Establézcase para el pago de la Red de Gas el precio de \$35. Por metro lineal de frente. El precio por metro lineal se aplicará siempre que éste no exceda el monto fijado por el Decreto N° 314/92, en el Artículo 2°, a saber:

Categoría “A” \$ 490 (hasta 15 mts de frente)

Categoría “B” \$ 660 (hasta 35 mts de frente)

Categoría “C” \$ 860 (hasta 65 mts de frente)

Categoría “D” \$ 990 (más de 65 mts de frente)

Categoría “E” Comercios e Industrias

Para esta última categoría aplíquese todo el articulado del Decreto 314/92 el coeficiente correspondiente a cada actividad, tomando como base de cálculo los metros de frente a

un precio de \$35 por metro lineal. Se tomará como máximo de cada actividad el importe detallado en el artículo 12 del Decreto 314/02.-

Artículo 2º: Modifíquese el Artículo 5º de la Ordenanza N° 333/02, el que quedará de la siguiente manera:

Artículo 5º: Autorízase el pago en cuotas, estableciendo un 5% de recargo para el pago en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas y un 20% de recargo para el pago de 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas. Para el caso de las 12 cuotas el recargo será el expresado siempre y cuando este sea superior al CER o al coeficiente que lo reemplace.-

Artículo 3º: Modifíquese el Artículo 6º de la Ordenanza N° 333/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º: Determinase que si por causas especiales derivados de bajos ingresos o de situaciones socio económicas debidamente fundados y comprobados que limitan su capacidad de pago, el beneficiario podrá acceder a un plan diferencial que consistirá en un convenio de 13 a 24 cuotas. El mismo tendrá un recargo del 20% para las primeras 12 cuotas más el 1,5% de recargo por cuota a partir de la cuota 13. Para este caso será el expresado siempre y cuando sea superior al CER o al coeficiente que lo reemplace.-

Artículo 4º: Comuníquese, Archívese, Regístrese y Publíquese.-

SALA DE SESIONES, Roldán, 14 de Agosto de 2.002.-

-